



RESOLUCIÓN

Guadalajara, Jalisco a los 12 doce días del mes de marzo del año 2026 dos mil veintiséis.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información **340004600000526**, se reunieron los miembros del Comité del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. en lo sucesivo Centro de Investigación, se reunieron en su Primera Sesión Extraordinaria con el objeto de confirmar la clasificación como confidencial de la información relativa a dicha solicitud, bajo el siguiente:

RESULTANDOS

1.- El 27 de febrero de 2026 la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación, recibió la solicitud de información 340004600000526 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la cual se requiere la siguiente información:

"Sobre la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-06-400-006400001-N-19-2025 para el SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, solicito:

Primero: Copia simple del contrato celebrado con la empresa SERVICIOS BROXEL S.A.P.I. DE C.V.

Segundo: Solicito evidencia del cumplimiento por parte de la empresa SERVICIOS BROXEL S.A.P.I. DE C.V. en la entrega de los monederos electrónicos.

Tercero: Solicito saber si se impusieron a la empresa SERVICIOS BROXEL S.A.P.I. DE C.V., por incumplimiento al contrato celebrado con la misma.

Cuarto: Evidencia de la dispersión de dinero a los monederos electrónicos por el contrato materia de la presente solicitud.

Quinto: Copia de las facturas recibidas por la empresa SERVICIOS BROXEL S.A.P.I. DE C.V. para el pago del contrato materia de la presente solicitud.

Sexto: Evidencia del pago a las facturas solicitadas en el punto inmediato anterior.

Séptimo: Copia de la Póliza de fianza con la que la empresa SERVICIOS BROXEL S.A.P.I. DE C.V., garantizó el cumplimiento del contrato materia de la presente solicitud.

Lo anterior por ser documentación pública, además porque después de una larga y exhaustiva búsqueda en esta plataforma para obtener el contrato digitalizado, me fue imposible encontrarlo." (sic)

2.- La Unidad de Transparencia de conformidad con el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turno la solicitud de información a la **Subdirección**



2026
año de
Margarita
Maza



de Recursos Materiales, Subdirección de Finanza y a la Coordinación de Recursos Humanos del CIATEJ, A.C., a fin de que se pronunciaran con respecto a la solicitud de información.

3.- Con fecha 06 de marzo de 2026, la Subdirección de Finanza, solicitó al Comité de Transparencia confirmar como confidencial la información concerniente a datos personales, indicando lo siguiente:

En la Subdirección de finanzas a mi cargo ha identificado que la documentación solicitada contiene (...)

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO O NOMBRE DE DOCUMENTO	DATOS TESTADOS
Comprobante de Pago	Comprobante Servicios Broxel SAPI de CV	Cuenta/CLABE/Celular Clave de Rastreo

(...)

De los documentos en mención la subdirección de finanzas no cuenta con autorización para hacer públicos los datos personales, ya que dicho consentimiento debe ser otorgado por el titular de los mismos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, debe prevalecer la clasificación de la información confidencial respecto de los datos personales enunciados con anterioridad, para así garantizar el derecho a la protección de datos personales y la privacidad de su titular.

(sic)

4.- Con fecha 06 de marzo de 2026, la Subdirección de Recursos Materiales, solicitó al Comité de Transparencia confirmar como confidencial la información concerniente a datos personales, indicando lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 103, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con el objetivo de dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información con números de folio 340004600000326, 340004600000426, 340004600000526, me permito someter a la consideración de este Comité lo siguiente:

En la Subdirección de recursos Materiales a mi cargo ha identificado que la documentación solicitada contiene datos de carácter confidencial, mismos que se desglosan a continuación:



2026
año de
Margarita
Maza



TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO O NOMBRE DE DOCUMENTO	DATOS TESTADOS
Contrato	2025-A-L-NAC-A-A-38-90I-00103856	Firma
Anexo	Técnico	Firma
FORMATO A.	Propuesta económica partida 1	Firma
Garantía	Fianza BKY-0696-0281429	Firma

(...)

En este sentido, se solicita al Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C., confirme la clasificación de la información con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, 115, 119 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, a fin de proceder a generar la versión pública de dichos documentos.

5.- Analizado el estado que guarda la solicitud 340004600000526, la Presidenta del Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C., en ejercicio de sus atribuciones legales, convocó a la Primera Sesión Extraordinaria del Comité con el objeto de analizar y, en su caso, confirmar la clasificación como confidencial de la información derivada de la solicitud en comento, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. (CIATEJ, A.C.), es competente en términos de lo establecido en el artículo 40, fracción II, 106 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

SEGUNDO. Del análisis del caso en particular se tiene que la solicitud de información se refiere a información relacionada con el proveedor adjudicado para el servicio de suministro de vales electrónicos.

TERCERO. - Una vez efectuada la anterior precisión y en atención a los pronunciamientos de la Subdirección de Recursos Materiales y la Subdirección de Finanzas ambas del CIATEJ, A.C. señaladas en el punto 3 y 4 de los resultandos, se desprende que dentro de la información requerida se encuentran los datos correspondientes a la **cuenta bancaria, clave de rastreo del pago y firma** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 103, 115, 119 y 120 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de



Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra dicen:

6° CPEUM

Artículo 6.- [...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[..]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 102 LGTAIP

Artículo 102. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y leyes de las entidades federativas.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 103 LGTAIP

Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 115 LGTAIP

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares,



2026
año de
Margarita
Maza



*sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
(...)*

Artículo 119 LGTAIP

Artículo 119. *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:*

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;*
- II. Por ley tenga el carácter de pública;*
- III. Exista una orden judicial;*
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o*
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre estos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.*

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, la Autoridad garante, debidamente fundada y motivada, deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

Artículo 120 LGTAIP

Artículo 120. *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.*

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Trigésimo octavo. *Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:*

- I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:*

- 1: Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.*
- 2. Datos de origen: Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.*
- 3. Datos ideológicos: Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.*
- 4. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.*



2026
año de
Margarita Maza



5. *Datos Laborales: Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.*
 6. *Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLASE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.*
 7. *Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos;*
 8. *Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.*
 9. *Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.*
 10. *Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección e correo electrónico, código QR.*
 11. *Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.*
- (...)

De la lectura a dichos preceptos, se advierte la posibilidad de que los titulares de las áreas del CIATEJ, A.C. clasifiquen la información, para lo cual deben aplicar de manera restrictiva y limitada las excepciones al derecho de acceso a la información y acreditar su procedencia, en este sentido, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable o bien haya sido proporcionada por los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales; debido a lo cual para hacer pública la información confidencial se requiere obtener el consentimiento de los particulares dueños de la información. En el caso en concreto, se trata del dato personal de particulares mismos que no ha dado su consentimiento para divulgar su información personal de tal suerte que, este Comité analizó dichos datos.

En este sentido, **la Cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o Clave de rastreo** corresponde a una clave numérica o alfanumérica que vincula a su titular o cliente con su patrimonio y, a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras; en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse por tratarse de información de carácter patrimonial y cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

La **Firma** es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido.



2026
año de
Margarita
Maza



Al ser datos susceptibles de ser clasificado como confidenciales de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la LGTAIP y el Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos mencionados; bajo este contexto, el Comité de Transparencia estima procedente confirmar la clasificación.

Por otra parte, si bien es cierto que la información solicitada corresponden a información de carácter pública también es cierto que al hacer un análisis sobre el acceso a la información pública, se presenta la excepción al principio de máxima publicidad: la cual se justifica por la necesidad de proteger la vida privada y el patrimonio de los particulares, ésta protección generalmente es más amplia, pues impone una restricción absoluta para hacer públicos los datos personales de una persona física identificable, tal como es el caso que nos ocupa.

Así resulta que, el interés público de dar a conocer la información tiene el objetivo precisamente que la sociedad tenga (en mayor medida) acceso a la información que poseen las dependencias y entidades del gobierno, también se busca que este derecho sea en forma compatible con el interés público y el derecho a la privacidad, por ende, el sujeto obligado CIATEJ, A.C. está impedido para difundir datos confidenciales, los cuales requieran el consentimiento de su titular para su difusión.

Debido a lo cual, los integrantes del Comité de Transparencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública **CONFIRMAN** la clasificación de **CONFIDENCIAL** de los datos correspondientes a la edad y estado civil.

Por lo tanto, los miembros del Comité de Transparencia **INSTRUYEN** a la Subdirección de Recursos Materiales y la Subdirección de Finanzas ambas del CIATEJ, A.C., a generar la versión pública de la información solicitada, para que sea puesta a disposición del solicitante; lo anterior observando lo dispuesto por los artículos 102, 103, 115, 119 y 120 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo expuesto y fundado, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. - Es competente el Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C., para conocer y resolver sobre la confirmación de clasificación de la información, documentos generados o en posesión de la Entidad, por tratarse de información confidencial, de conformidad con el artículo 40, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



2026
año de
Margarita
Maza



SEGUNDO. - CONFIRMAN la clasificación de **CONFIDENCIAL** correspondiente a la cuenta bancaria, clave de rastreo del pago y firma de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en el **Considerando Tercero** de la presente resolución.

TERCERO. - Genérense la versión pública de la información, para que sea puesta a disposición del solicitante.

CUARTO. - Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C., en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha 12 de marzo de 2026.

Dra. Citlalli Haidé Alzaga Sánchez
Presidenta del Comité de Transparencia

Mtra. Claudia Gómez Volquarts
Jefa de la Oficina de Representación en el
CIATEJ, A.C., adscrita al Órgano Interno de
Control en la SECIHTI.

Dr. Oscar Aguilar Juárez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos del CIATEJ, A.C.
Miembro del Comité de Transparencia

La presente hoja de firmas forma parte integral de la Resolución con número de referencia ASUNTO CT-003- 1º-SE-2026, emitida por el Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C. en Guadalajara, Jalisco a 12 de marzo de 2026.



2026
año de
Margarita
Maza